

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021 00636-00 Verbal de AVELINO MONROY CRUZ contra MARIBEL GOMEZ MARIN

Vista la anterior demanda, encuentra el juzgado que no es el competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza de la pretensión planteada por la parte demandante.

Lo anterior, en vista de que en el hecho primero de la demanda se dejó consignado: "PRIMERO-. Mi poderdante, señor AVELINO MONROY CRUZ y la demandada señora MARIBEL GOMEZ MARIN, decidieron libremente formar una unión de hecho no matrimonial de convivencia afectiva, continua, estable, permanente de vida común, con el ánimo de colaborar en un proyecto común de tener una casa habitación y abstenerse de pagar arriendo y tener un poder económico para adquirir bienes para su manutención y lucro como una familia normal".

Por lo anterior, considera el Juzgado que la competencia para conocer del presente proceso radica en el Juez de Familia en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso, norma en cuyo tenor se dispone:

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

[...]

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios"

Siendo así las cosas, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente para su conocimiento.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para que se asignada al señor Juez de Familia de Bogotá (reparto).

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.113 Hoy 22 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1801e1d48fee82ba24a4daae6b60686862e911fd2e33a2f59011de6598de6fa1**

Documento generado en 21/08/2022 05:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>